



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-017880

Tipo: Salida Fecha: 23/01/2017 05:01:38 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 860052064 - JUVENIA S A Exp. 40713
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000883

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Juvenia S.A.

Asunto

Resuelve recurso

Proceso

Reorganización

Expediente

40713

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-018655 de 15 de diciembre de 2016, se rechazó la solicitud de admisión a un proceso de reorganización de la sociedad Juvenia S.A., que hiciera el señor Luis Santiago Arango Pérez, en calidad de acreedor, por cuanto no probó debidamente el supuesto de cesación de pagos previsto en el artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006.
2. Notificada la decisión anterior en estado de 16 de diciembre de 2016, mediante memorial 2016-01-618849 de 21 de diciembre de 2016, el acreedor, recurrió la providencia, solicitando su revocatoria y en su lugar se decrete el inicio del proceso de reorganización, motivando su solicitud en que la Superintendencia, señaló que para que una sociedad sea admitida al trámite de reorganización, la misma deberá acreditar la cesación de pagos por más de 90 días de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, al respecto el acreedor manifestó que no conoce las cifras de la sociedad, en atención a que no es posible acceder a éstas y solo pretende el ejercicio de un derecho que la ley de insolvencia de otorga.
3. Del recurso se corrió traslado del 27 al 29 de diciembre de 2016, término durante el cual no hubo pronunciamientos.
4. Mediante radicado 2016-01-619809 de 22 de diciembre de 2016, el representante legal de la sociedad Juvenia S.A., solicitó la admisión a proceso de reorganización, acreditando que se encuentra en cesación de pagos, por cuanto *tiene obligaciones vencidas a más de 90 días con más de dos acreedores, así mismo aportó documentos que se requieren para su estudio.*
5. Mediante Oficio 400-000389 de 4 de enero de 2017, se requirió al representante legal, a fin de que complementara la información, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del mismo.
6. La información suministrada fue complementada, previo requerimiento de este Despacho, mediante escrito radicado el 16 de enero de 2017 con el número 2017-01-008480.
7. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:



**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Juvenia S.A. con NIT 860.052.064, domicilio en Bogotá D.C., carrera 15 No. 78-40 Oficina 201. Su objeto social, podrá celebrar y ejecutar todo clase de actos y contratos de comercio, lo mismo que negocios relacionados con la comercialización y distribución de mercancías. Así las cosas, se encaminara a: 1) la compra, venta y en general comercialización de mercancías de uso doméstico, comercial e industrial, su importación, exportación y distribución. 2) la compra y venta y explotación de empresas y/o negocios dedicados a la explotación comercial, y toda clase de actividades complementarias o accesorias a las ya enunciadas. 3) la compraventa, venta, anticresis, permuta, cesión o cualquier título o cualquier otro contrato civil o comercial de bienes inmuebles urbanos o rurales, etc. A folio 10 a 14 del radicado 2016-01-619809 de 22 de diciembre de 2016, obra certificado de existencia y representación legal, en el cual consta renovación matrícula mercantil año 2016.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada el 22 de diciembre de 2016, con memorial 2016-01-619809, por Hugo Hernán Muñoz Paredes, representante legal de la sociedad Juvenia S.A. A folio 44 a 46, obra copia del acta No. 70 de la Asamblea General de Accionistas, donde consta la decisión de autorizar al representante legal para solicitar el proceso de reorganización.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 28 del radicado 2016-01-619809 de 22 de diciembre de 2016, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad Juvenia S.A., se encuentra en mora con el pago de sus	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad por más de noventa (90) días y con más de 2 acreedores, obligaciones que representan más del 10% del pasivo total a cargo de la empresa a 30 de noviembre de 2016. A folio 20 a 24, obra relación de obligaciones vencidas por \$4.416.430.705 que representa el 48.30% del pasivo total.				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 412 del radicado 2016-01-619809 de 22 de diciembre de 2016, el representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución que deba ser atendida.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 28 del radicado 2016-01-619809 de 22 de diciembre de 2016, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la que indican que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folios 38, 40 y 369 del radicado 2016-01-619809 de 22 de diciembre de 2016, el representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que la sociedad se encuentra al día con las obligaciones fiscales por concepto de retenciones, ha efectuado de forma correcta y oportuna los aportes al sistema de seguridad social y no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 34 y 36 del radicado 2016-01-619809 de 22 de diciembre de 2016, el representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que la sociedad no tiene obligaciones pensionales insolutas a su cargo, que deba asumir en forma directa. Por lo anterior, no le corresponde a la sociedad el pago de mesadas pensionales, bonos pensionales y otros conceptos en materia pensional, más que los aportes al sistema general de pensiones de los trabajadores que actualmente tiene vinculados y no se encuentra en la obligación de realizar calculo actuarial.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 86 a 166 del radicado 2016-01-619809 de 22 de diciembre de 2016, se allegan los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2014 y 2013, junto con las notas y los dictámenes del revisor fiscal. De folio 13 a 36 del radicado 2017-01-008480 de 16 de enero de 2017, obran los estados financieros básicos, notas y dictamen del revisor fiscal del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2015.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 48 a 75 del radicado 2016-01-619809 de 22 de diciembre de 2016, obran estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, políticas contables y notas a los estados financieros a 30 de noviembre de 2016.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	De folio 198 a 346 del radicado 2016-01-619809 de 22 de diciembre de 2016, obra inventario de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2016.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 16 a 18 del memorial 2016-01-619809 de 22 de diciembre de 2016, obra memoria explicativa de las causas de la crisis. En términos generales se destacan los siguiente hechos •Grandes fluctuaciones en la	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>tasa de cambio, que conllevan al aumento de precios y por ende caída en las ventas afectando las finanzas de la empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Disminución de la demanda de servicios prestados por la compañía por el aumento del precio funcionamientos de las radio bases. •Manejo de una sola marca de relojería en un mercado tan competitivo, dificultó el recaudo de cartera para cumplir con los presupuestos fijados por la marca •Apertura de puntos de venta, generaron mayores costos y gastos. •Préstamos financieros y extra-bancarios. •Alto endeudamiento •Falta de capital de trabajo •Disminución del margen de rentabilidad de la operación. 				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 348 a 349 del memorial 2016-01-619809 de 22 de diciembre de 2016 obra flujo de caja para el pago de las obligaciones, proyectado para 11 años.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 424 a 427 del radicado 2016-01-619809 de 22 de diciembre de 2016, se allega plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 38 a 50 del radicado 2017-01-008480 de 16 de enero de 2017 allega proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	En documentación aportada con radicado 2016-01-619809 de 22 de diciembre de 2016, el representante legal, contador y revisor fiscal, certifican: 1. Que la sociedad si posee bienes inmuebles que se encuentren garantizando Obligaciones, oficina 201 de la carrera 15 No. 78-48 hipoteca abierta a favor de Bancoomeva, escritura pública 2703 de 27 de abril de 2016. No obstante lo anterior, a dichas garantías no se les puede aplicar lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y su	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	decreto reglamentario. Folio 421 2. Que la sociedad no posee bienes muebles o inmuebles que se encuentren garantizando obligaciones, a efecto de lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario. Folio 422 3. Que la sociedad se encuentra garantizando obligaciones como avalista de New Log, crédito con Bancolombia por \$750.000.000, folio 406. 4. Que la sociedad no conoce que se encuentren procesos judiciales de ningún tipo en su contra, folio 363.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Recurso de Reposición

Respecto de los argumentos expuestos por el recurrente, el Despacho reitera que tratándose de solicitud proveniente de acreedor, la ley exige como presupuesto indispensable para ser admitido a un proceso de reorganización, que se demuestre la cesación de pagos de su deudor, lo cual no se halló probado, pues el acreedor únicamente demostró el incumplimiento de las deudas a su favor, razón por la cual se confirma en todas sus partes el Auto 400-018655 de 15 de diciembre de 2016.

2. Solicitud de Admisión

- 2.1 Mediante memorial de 22 de diciembre de 2016, el representante legal de la sociedad Juvenia S.A., presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización, el cual se encuentra en estudio por parte del Despacho.
- 2.2 La información suministrada fue complementada, previo requerimiento de este Despacho, mediante escrito radicado el 16 de enero de 2017 con el número 2017-01-008480.
- 2.3 Evaluados los documentos suministrados, se establece que la sociedad cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.
- 2.4 Así las cosas, el recurso presentado por el acreedor será confirmado, advirtiendo a dicho acreedor que por el carácter jurisdiccional del proceso, deberá estar atento a los pronunciamientos de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Confirmar en todas sus partes el Auto 400-018655 de 15 de diciembre de 2016.

Segundo. Admitir a la sociedad Juvenia S.A., con Nit 860.052.064 y con domicilio en Bogotá D.C., en la carrera 15 No. 78-40 Oficina 201, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Tercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Quinto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Hugo Hernán Muñoz Paredes, identificado con cédula de ciudadanía 17.084.437 que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Sexto Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Séptimo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de Juvenia S.A., con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD. 2017-01-008480

2016-01-618849

L3497